



LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2014

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo Segundo Resolutivo adiciona el artículo 88 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5030 de fecha 2012/09/28. Vigencia 2012/10/01.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 "Tierra y Libertad"

NUEVA
VISIÓN 



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 25 de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; asimismo con fecha 11 de diciembre de 2013, el Pleno de esta Asamblea turnó a la Comisión que dictamina la Adenda a dicha Iniciativa, materia de la presente resolución; mismas que fueron presentadas al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

Expone el Ejecutivo Estatal que la integración de la Ley de Ingresos que se propone, se encuentra en armonía con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014.

En el rubro de los Ingresos propios, refiere el Ejecutivo, que la Iniciativa mantiene y fortalece las actividades implementadas desde el inicio de la actual administración.



En materia de Coordinación Hacendaria y en el marco del Acuerdo Hacendario signado en el 2013, entre el Ejecutivo Estatal y los Presidentes Municipales, se incluyen el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Verificación Vehicular Obligatoria, los cuales establecerán las acciones que desarrollen el Estado y los Municipios en relación al intercambio de información de padrones fiscales, registros y obligaciones; para el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que causa el Municipio y sus organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal; multas administrativas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal; así como infracciones por incumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, además de determinar los incentivos económicos que corresponden a cada nivel de Gobierno por las funciones ejercidas.

Refiere el Ejecutivo Estatal, que en la iniciativa planteada se modifica el esquema de presentación de los subsidios fiscales al desincorporarse como artículos propios de la Ley, reconociendo así la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para emitirlos, atendiendo a la temporalidad de las necesidades de sectores específicos, cuando así lo requieran y se mantiene como principal política de ingresos no incrementar las tasas vigentes de los impuestos, pero si ampliar la base de contribuyentes con modificaciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respecto de los sujetos obligados, los hechos generadores de los impuestos y la precisión de las obligaciones y momentos de pago, así como la regulación tributaria de la actividad de préstamos prendarios mediante el Impuesto sobre Demasías Caducas, al identificarse la obtención de un beneficio oneroso, en el abandono de mercancías en esos negocios.

En cuanto a la estimación de los ingresos estatales para el Ejercicio Fiscal de 2014, refiere el Ejecutivo lo siguiente:

1. Impuestos.

La tendencia nacional que las unidades económicas han establecido en su esquema de contratación de servicios personales, motivó una reforma al actual Impuesto sobre Nóminas, la cual pretende gravar adicionalmente aquellas erogaciones que realizan los patrones al trabajo personal bajo conceptos



asimilables a salarios, para ello, se tomó como base la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al segundo trimestre de 2013, donde se señala como Población Económicamente Activa (PEA), ocupada en el estado de Morelos a 790,411 personas, de las cuales el 66% (520,888) reconocen ser trabajadores subordinados y remunerados, ya sea a través de salarios o de cualquier otro concepto como comisiones, honorarios, destajo, etc.

Ahora bien, la misma ENOE señala el nivel de ingresos que las 520,888 personas perciben de su empleador, clasificándolo conforme a lo siguiente:

Nivel de ingresos	Personas	Equivalencia del SMGV	Percepción diaria de acuerdo al SMGV
Hasta un salario mínimo	54,287	\$ 61.38	\$ 3,332,136
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	121,280	122.76	14,888,333
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	107,623	184.14	19,817,699
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	61,824	306.90	18,973,786
Más de 5 salarios mínimos	15,530	306.90	4,766,157
No especificado (promedio 3.5*)	160,344	214.83	34,446,702
TOTAL	520,888		\$ 96,224,813

*Cantidad estimada considerando el promedio del nivel de ingresos.

También señala el iniciante, que de aprobarse la reforma propuesta a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el que sería denominado "Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal", generaría una recaudación estimada en \$481,178,000.00 (cuatrocientos ochenta y un millones, ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2014, lo cual representa un 45% más de ingresos que la expectativa de cierre que se tiene para 2013.

En tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante el presente ejercicio se implementaron medidas de fiscalización para recuperar el rezago de los pagos de ésta contribución, logrando detener esta caída, pero sin



regresar a los niveles recaudados en 2011 y años anteriores; es por eso que se propone una recaudación estimada de \$1,287,000 (un millón, doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), para el Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que corresponde al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, al realizarse durante 2013, el Programa de Canje de Placas, se incrementaron los ingresos en forma excepcional, es por ello, que para el siguiente año se prevé una recaudación menor en este renglón.

2. Derechos.

En materia de Derechos derivados de los Servicios Públicos que presta el Estado, se observará una disminución respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013, principalmente por los Derechos en materia de control vehicular, toda vez que en el siguiente ejercicio se obtendrá una recaudación en un nivel menor por el Programa de Canje de Placas.

Por otro lado, las contraprestaciones relacionadas con los Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio, así como los correspondientes a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, representan importantes incrementos, lo que compensará en cierta medida la disminución comentada anteriormente.

3. Productos y Aprovechamientos.

En estos conceptos se pretende concretar los Convenios de Colaboración Administrativa con los Municipios e intensificar las actividades de vigilancia para generar ingresos adicionales que permitan incrementar las participaciones federales para el Estado.

INGRESOS FEDERALIZADOS:

Ante las consideraciones para la estimación de cierre del Ejercicio Fiscal 2013, el comportamiento de los ejercicios anteriores y las expectativas preliminares para el Ejercicio Fiscal 2014, se ha tomado el comportamiento de la recaudación al mes de agosto de 2013, debido esto a la determinación de Fondos Referenciados a la



Recaudación Federal Participable y la disponibilidad de la información de los ingresos federales coordinados, que se recaudan y se autoliquidan por la Entidad, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

ESTIMACIÓN DE CIERRE 2013

Se complementan estos datos con la reestimación de las proyecciones de ingresos por el período comprendido entre el mes de septiembre y el mes de diciembre de 2013.

Para la elaboración de la expectativa de cierre del Ejercicio Fiscal 2013, se han tomado los siguientes criterios, de acuerdo a cada uno de los rubros, como a continuación se detalla:

RAMO 28: Participaciones en Ingresos Federales:

- Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Fomento Municipal (FFM), Fondo de Fiscalización (FOFIE), que se transformaría en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como la participación específica en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS):
 - Determinación de la recaudación real por los meses de enero a agosto de 2013.
 - Determinación de la Recaudación Federal Participable de los meses enero a agosto de 2013.
 - Reestimación de la Recaudación Federal Participable para el período de septiembre a diciembre de 2013.
 - Reestimación de la recaudación para el período de septiembre a diciembre de 2013.
- Ingresos Coordinados: Rezago en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) e Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN):
 - Determinación de la recaudación real por los meses de enero a agosto de 2013.
 - Reestimación de la recaudación para el período de septiembre a diciembre de 2013.



- Incentivos Económicos: Colaboración Administrativa por enajenación de inmuebles; Cobranza de cartera federal; Multas Administrativas Federales No Fiscales e Incentivos derivados de actos de fiscalización:
 - Determinación de la recaudación real por los meses de enero a agosto de 2013.
 - Reestimación de la recaudación para el período de septiembre a diciembre de 2013.
 - Disminución en la recaudación de los ingresos derivados de la administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos) y del Régimen Intermedio (Intermedios), de acuerdo con las propuestas incluidas en las Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, incluidos en la propuesta federal.

APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)

- Ramo 33 Aportaciones Federales:
 - De acuerdo a la naturaleza programable de los Fondos de Aportaciones Federales, se conserva la estimación determinada en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013; esto es, se conservan los factores de distribución y se realiza la misma referencia que se aplica para el año 2013.
 - El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, que se transformaría en el Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir del Ejercicio Fiscal 2015, así como el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se estiman al 100%, en razón de que los pagos de la nómina del personal docente y operativo en materia de educación y el pago de las medicinas, se hará por cuenta y orden de las Entidades Federativas, a partir del mes de enero de 2015.

COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

En congruencia con lo anterior y con el objetivo de fortalecer las Haciendas Públicas Locales, para 2014, se prevé continuar con la coordinación intergubernamental, a través de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, particularmente de la Comisión Permanente de



Funcionarios Fiscales (CPFF) y sus Grupos de Trabajo; así como al seno de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

De igual manera, se propone avanzar durante el 2014 en la consolidación del federalismo hacendario, a fin de que los tres órdenes de gobierno fortalezcan y tengan mayor estabilidad en sus finanzas públicas, con recursos presupuestarios más adecuados a sus necesidades y capacidades de financiar el desarrollo integral, incluyente, sustentable y sostenido en todas las regiones del país. Para ello, se habrán de aprovechar e instrumentar los mecanismos de colaboración administrativa y de fortalecimiento del Sistema Tributario Local, que deriven de las reformas que se aprueben a los ordenamientos federales, que son parte de la denominada Reforma Hacendaria.

En el Acuerdo Hacendario, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y los 33 Presidentes Municipales, se establece el propósito de fortalecer la capacidad y la eficiencia recaudatoria de los Municipios, por lo que se impulsarán esquemas e instrumentos que representen incentivos económicos para las autoridades municipales, por las actividades que desarrollen en materia de administración tributaria.

Derivado de la propuesta de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para modificar la fórmula de distribución de participaciones en ingresos federales, se trabaja ya en la formalización de los Convenios de Colaboración Administrativa Estado-Municipios, con la finalidad de que las Autoridades Estatales coadyuven con las Autoridades Municipales en la administración del impuesto predial, de acuerdo con las características de cada Municipio y en la etapa del proceso de la administración tributaria, que se defina en base a dichas características.

Lo anterior, permitirá cumplir oportunamente con la suscripción y publicación de los Convenios correspondientes en el mes de agosto de 2014, como se establece en la propuesta de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII, del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización, que se convierte en el



Fondo de Fiscalización y Recaudación, se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable, por lo que cualquier variación en el total de los ingresos por impuestos y derechos sobre la extracción de petróleo y minería, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al Estado de Morelos por Participaciones y Aportaciones Federales.

En el Paquete Económico Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, presentado por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre, a través de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, determina en el artículo 1º, una estimación de Recaudación Federal Participable (RFP) que asciende a 2 billones 336 mil 329.7 millones de pesos; sin embargo, se ha tomado en consideración el comportamiento de la RFP para el cierre del Ejercicio Fiscal 2013, que se estima en 2 Billones 082 mil 601.3 millones de pesos; lo que representa una disminución del 2%, en relación a lo aprobado para 2013, que fue de 2 Billones 123 mil 632.6 millones de pesos, y que está un 9.11% por arriba del cierre de la Recaudación Federal Participable del ejercicio de 2012.

A mayor abundamiento, los Rendimientos Petroleros solamente se incrementan en su estimación para 2014 en 0.02%; mientras que el Derecho sobre Hidrocarburos se estima en 2014 a la baja en 6.78%, en relación a lo estimado para 2013.

Derivado del comportamiento real de la recaudación por los dos primeros trimestres de 2013, se aplicó el mecanismo de resarcimiento contenido en el artículo 19, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el pago de hasta el 75% de las afectaciones en los Fondos referenciados a la Recaudación Federal Participable, por la disminución de ésta en relación a las estimaciones de la cita Ley de Ingresos.

Por lo anterior, se ha estimado una Recaudación Federal Participable para el Ejercicio Fiscal 2014, de 2 billones 261 mil 193.2 millones de pesos; que sirve de base para la determinación de lo estimado para Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de



Fiscalización, que se convierte en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se encuentran referidos a la mencionada Recaudación Federal Participable.

Para las estimaciones de ingresos federalizados en el Ejercicio Fiscal 2014, se han tomado en cuenta los siguientes elementos excepcionales, que derivan de la propuesta de Reforma Hacendaria, presentada junto con el Paquete Económico Federal 2014, por el Poder Ejecutivo Federal:

- Eliminación del régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS),
- Eliminación del régimen de intermedios (Intermedios), y
- Recaudación de las cuotas a la venta final de gasolinas y diésel (IEPS de combustibles), directamente por PEMEX y concentración por parte de la Tesorería de la Federación de solamente las 9/11 partes de dichas cuotas, que anteriormente se recaudaban en su totalidad por el Estado.

Esta Iniciativa de Ley presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2014, cuya estimación asciende a la cantidad de \$19'193,719,000.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), de los cuales 1,074 millones 299 mil pesos corresponden a Ingresos Propios; 7 mil 79 millones 480 mil pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 110 millones 804 mil pesos a Ingresos Coordinados, 99 millones 837 mil pesos a Incentivos Económicos; 337 millones 721 mil pesos al Fondo de Fiscalización y Recaudación; 264 millones 530 mil pesos a los ingresos derivados de las cuotas de IEPS a la venta de combustibles; 8 mil 197 millones 994 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 120 millones de pesos a recursos derivados del Ramo 20 Desarrollo Social, y Un mil 909 millones 054 mil pesos a Otros Convenios Federales.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

La Comisión que dictamina coincide con la Iniciativa del Ejecutivo Estatal, por lo que corresponde a la estimación de los ingresos propios, donde se refleja la estimación de recaudación derivada de la propuesta de reformas y adiciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y su Adenda, en materia de Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto sobre



Diversiones y Espectáculos Públicos, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como en materia de derechos.

Del análisis realizado al listado de ingresos por concepto de derechos, la Comisión Dictaminadora ha observado que los servicios prestados por Instituciones Educativas Públicas de Nivel Medio Superior y Superior y sus tarifas, ya están comprendidos en los artículos 97 y 98, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por lo que se considera eliminar su inclusión como concepto de ingresos y como numeral 20 de dicho listado.

Las estimaciones de Ingresos derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por concepto de participaciones en Ingresos federales (Ramo 28) y los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33), son congruentes con el comportamiento de estos rubros en el ejercicio dos mil trece y las expectativas macroeconómicas para dos mil catorce.

Por lo que corresponde a los recursos derivados de recuperaciones diversas, la Comisión que dictamina ha considerado pertinente insistir en la necesidad de obtener los recursos de este rubro y comprometer el esfuerzo para la obtención de recursos adicionales que permitan sufragar efectivamente el gasto público estatal y cumplir con la satisfacción de las necesidades sociales en la Entidad.

Por lo que se refiere al rubro de ingresos derivados de financiamiento, la Comisión Dictaminadora no cuenta con antecedentes de autorización de empréstitos por esta Soberanía para la contratación de esquemas de financiamiento; por lo que no se estiman recursos por dicho concepto.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora ha analizado la Iniciativa de adición de un artículo 88 BIS, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y coincide con el iniciador en la necesidad de precisar en Ley las atribuciones de la Secretaría encargada del despacho de la hacienda pública en materia de concentración de todos los recursos que se generen por la actividad económica y servicios que preste el Estado; por lo que se ha considerado aprobar la propuesta de adición comentada.



Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 88 BIS, A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO RESOLUTIVO PRIMERO.- Se expide la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014.

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$19'453,754,000.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el detalle de los ingresos estimados el siguiente:

(MILES DE PESOS)

I. INGRESOS PROPIOS
a. IMPUESTOS

1.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	1,287
2.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	10,679
3.	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	12,536
4.	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,220
5.	Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	659



6.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	1,808
7.	Impuesto Sobre Remuneraciones por Erogaciones al Trabajo Personal	481,178
8.	Impuesto sobre Demasías Caducas	350
9.	Impuesto Adicional	109,535
	TOTAL IMPUESTOS	619,252

b. DERECHOS

1.	Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio	174,210
2.	Servicios de Archivo y Notariales	447
3.	Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	4,455
4.	Servicios de Control Vehicular	160,153
5.	Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable	2,858
6.	Servicios de Verificación Vehicular	13,616
7.	Derechos en Materia de Agua y Saneamiento	236
8.	Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar	43,459
9.	Control de los Servicios de Seguridad Privada	862
10.	Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	5,397
11.	Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos	72
12.	Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles	403
13.	Servicios en materia de Carreteras de Cuota	-
14.	Servicios por uso o aprovechamiento del derecho de vía	-
15.	Derechos de Inspección y Vigilancia en Materia de	



Constancias para el Servicio Público		
16.	Derechos por servicios de expedición de constancias de no antecedentes penales	-
17.	Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	7,110
18.	Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública	-
19.	De los servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología	-
20.	Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	-
21.	Otros derechos	2,692
22.	TOTAL DERECHOS	415,970

c. PRODUCTOS

1.	Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles	-
2.	Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	12,240
3.	Publicaciones Oficiales	560
4.	Impresos y papel especial	2,005
5.	Almacenaje	-
6.	Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública	4,957
7.	Actividades de la Industria Penitenciaria	1,171
8.	Otros productos	-
	TOTAL PRODUCTOS	20,933



d. APROVECHAMIENTOS

1	Recargos	10,132
2	Multas	6,771
3	Gastos de Ejecución	1,001
4	Administración de contribuciones federales y municipales	
5	Otros aprovechamientos	240
	TOTAL APROVECHAMIENTOS	18,144

TOTAL INGRESOS PROPIOS

	TOTAL INGRESOS PROPIOS	1,074,299
--	-------------------------------	------------------

II. INGRESOS COORDINADOS

1.	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	7,748
2.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	103,056
	TOTAL INGRESOS COORDINADOS	110,804

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS

1.	Incentivos Económicos	96,382
2.	Multas Administrativas Federales No fiscales	3,455
	TOTAL INCENTIVOS ECONÓMICOS	99,837

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

	TOTAL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	337,721
--	---	----------------

V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES



	TOTAL CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES	264,530
--	--------------------------------------	---------

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

1.	Fondo General de Participaciones	6,467,447
2.	Fondo de Fomento Municipal	474,395
3.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	137,638
	TOTAL PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	7,079,480

VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL

	Ramo 20 Desarrollo Social	120,000
--	---------------------------	---------

VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

1.	Fondo I FAEB – Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	4'845,513
2.	Fondo II FASSA – Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1'226,493
3.	Fondo III FAIS – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	469,948
4.	Fondo IV FORTAMUN – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	851,484
5.	Fondo V FAM – Fondo de Aportaciones Múltiples	118,884
6.	Fondo VI FAETA – Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	101,614
7.	Fondo VII FASP – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	165,282
8.	Fondo VIII FAFEF – Fondo de Aportaciones para el	418,776



	Fortalecimiento de las Entidades Federativas	
	TOTAL APORTACIONES FEDERALES	8,197,994

IX. CONVENIOS FEDERALES

	TOTAL CONVENIOS FEDERALES	1,709,054
--	----------------------------------	------------------

X. RECUPERACIONES DIVERSAS

	TOTAL RECUPERACIONES DIVERSAS	460,035-
--	--------------------------------------	-----------------

XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

	TOTAL INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
--	---	----------

RESUMEN

I	Ingresos propios	1,074,299
II	Ingresos coordinados	110,804
III	Incentivos económicos	99,837
IV	Fondo de fiscalización y recaudación	337,721
V	Cuota venta final de combustibles	264,530
VI	Participaciones en Ingresos Federales	7,079,480
VII	Ramo 20	120,000
VIII	Ramo 33	8,197,994
IX	Convenios federales	1,709,054
X	Recuperaciones diversas	460,035-
XI	Ingresos derivados de financiamiento	-
	TOTAL DE INGRESOS	19,453,754

La estimación de las cantidades por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Fondo de Fiscalización, cuota a la venta final de combustibles y las derivadas de participaciones federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación Estatal y la recaudación Federal participable.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos que el Gobierno del Estado de Morelos percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

I. INGRESOS PROPIOS:

a) IMPUESTOS:

1. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago de ejercicios anteriores);
2. Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
3. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
5. Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios;
6. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas;
7. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
8. Impuesto sobre Demasías Caducas, y
9. Impuesto Adicional.

b) DERECHOS:

1. Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio;
2. Servicios de Archivo y Notariales,
3. Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil;
4. Servicios de Control Vehicular;
5. Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable;
6. Servicios de Verificación Vehicular;
7. Derechos en Materia de Agua y Saneamiento;
8. Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
9. Control de los Servicios de Seguridad Privada;
10. Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas;
11. Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos;
12. Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles;
13. Servicios en Materia de Carreteras de Cuota;
14. Servicios por uso o aprovechamiento del derecho de vía;
15. Derechos de Inspección y Vigilancia en Materia de Constancias para el Servicio Público;



16. Derechos por servicios de expedición de constancias de no antecedentes penales;
17. Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas;
18. Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública;
19. De los servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología;
20. Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta, y
21. Otros derechos.

c) PRODUCTOS:

1. Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles;
2. Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores;
3. Publicaciones Oficiales;
4. Impresos y papel especial;
5. Almacenaje;
6. Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública;
7. Actividades de la Industria Penitenciaria, y
8. Otros productos.

d) APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos;
2. Multas;
3. Gastos de Ejecución;
4. Administración de contribuciones federales y municipales, y
5. Otros aprovechamientos.

II. INGRESOS COORDINADOS:

1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS:

1. Incentivos Económicos, y
2. Multas Administrativas Federales No fiscales.

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN:

V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES:

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:



1. Fondo General de Participaciones;
 2. Fondo de Fomento Municipal, y
 3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL:
- VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS:
1. Fondo I Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
 2. Fondo II Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
 3. Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
 4. Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
 5. Fondo V Fondo de Aportaciones Múltiples;
 6. Fondo VI Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
 7. Fondo VII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y
 8. Fondo VIII Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- VIII. CONVENIOS FEDERALES:
- IX. RECUPERACIONES DIVERSAS, Y
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales correspondientes, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un 1.13% por ciento mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades; los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, en los términos del párrafo anterior.



Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución, derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tres Poderes y los Organismos Autónomos en el Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, el ejercicio de esta facultad, se informará al Congreso Local a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Todos los ingresos deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado por las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal que los generen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, celebre con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, los Convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.



ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, que otorguen el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público o presten servicios públicos, por los que perciban ingresos previstos en esta Ley y demás ordenamientos legales vigentes u obtengan recursos por la suscripción de convenios, acuerdos, donativos, subsidios, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores, estarán obligadas a:

I. Informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración por cualquiera de los conceptos previstos en el Artículo Primero de esta Ley, que éste deberá realizarse ante la Tesorería General del Estado, y

II. Concentrar los ingresos recibidos a la Tesorería General del Estado, con la periodicidad y oportunidad que determine la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en los lineamientos que al efecto expida, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en los reportes financieros a que alude la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere la fracción II de este artículo por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, generará, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública del Estado.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el período que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el



día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Es competencia exclusiva de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos Estatales y Federales transferidos por cualquier concepto, durante el Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 88 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88 Bis. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece la Ley de Ingresos y los de naturaleza distinta que obtengan los Organismos Auxiliares, se concentrarán forzosamente en la Tesorería General del Estado y deberán reflejarse en la contabilidad gubernamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014 y se adiciona un artículo 88 Bis, a la



Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil catorce.

TERCERA.- Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza que en el caso de productos y aprovechamientos se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de los subsidios fiscales que se encuentren vigentes en materia del Impuesto sobre Nóminas.

Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

25 de 25

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 "Tierra y Libertad"

